



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 14 de marzo de 2024.

Edición Vespertina Número 33

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental por el cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado a la manifestación de “La Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal, como patrimonio cultural de los tamaulipecos”.....	2
DECRETO Gubernamental mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado “Fideicomiso Ciudad Judicial”.....	4
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica de la Universidad Politécnica de Altamira.....	7
ACUERDO Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.....	10
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.....	12
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas”.....	15

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 2 numeral 1, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 35 fracción VIII y 36 numeral 1 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

TERCERO. Que el Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno en términos del artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. También señala que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

QUINTO. Que el artículo 17 fracción X párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que la cultura de las y los tamaulipecos constituye su identidad, un bien irrenunciable y un derecho fundamental; las autoridades locales en concertación con la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define la identidad tamaulipeca, misma que es inalienable e imprescriptible.

SEXTO. Que en el Periódico Oficial Anexo al número 105 de fecha 1 de septiembre de 2011, se publicó la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural y artístico en su diversidad de manifestaciones en la Entidad.

SÉPTIMO. Que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Punto de Acuerdo número 65-338, de fecha 8 de julio del año en curso, solicitó al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, para que éste, en coordinación con su Consejo Consultivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones conducentes para determinar la viabilidad de emitirla Declaratoria como parte del Patrimonio Cultural del Estado, de La Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal.

OCTAVO. Que la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 31 que el Estado reconoce la diversidad cultural y promoverá el respeto de las distintas identidades culturales en sus expresiones diversas, tangibles e intangibles, que sustentan la identidad de los individuos y sus comunidades, componentes esenciales para elevar la calidad de vida y lograr un desarrollo incluyente, integral y sustentable.

NOVENO. Que en ese sentido, el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, establece que el régimen especial de protección del patrimonio cultural, tiene por objeto desarrollar un plan de manejo que propicie acciones y obras tendientes a su salvaguarda, conservación, recuperación, restauración y difusión; disponiendo además que considera como patrimonio cultural e histórico a los valores y bienes culturales intangibles consistentes en: idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, el Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Director General de ese Instituto, el cual contribuye al diseño de la política cultural del Estado, el fomento a la formación y difusión del patrimonio artístico y cultural de Tamaulipas y a la contribución de entes públicos y privados, así como de particulares para el financiamiento de las actividades culturales en Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes llevada a cabo el día 04 de diciembre del presente año, en el Punto IV de la Orden del día se emitió la opinión respecto a la del Punto de Acuerdo No. 65-338, por el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, propone respetuosamente, realizar las acciones para determinar que se emita la declaratoria de que, La Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal, como patrimonio cultural de los tamaulipecos, pronunciándose la resolución en la que **se considera viable** que, la Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal, sea declarada Patrimonio Cultural Inmaterial del pueblo tamaulipeco, en tanto se consideren los criterios y las medidas pertinentes que han sido consideradas por el Consejo Consultivo al efecto de emitir la presente declaratoria.

En este sentido se propone que la Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal sea declarada, Patrimonio Cultural Inmaterial del pueblo tamaulipeco se preserve y se siga proyectando a las nuevas generaciones en el Estado y que amerita ser reconocida como Patrimonio de las y los tamaulipecos en los términos que establece el Artículo 35 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, establece en el Marco Estratégico denominado Fomento de la Cultura y el Arte, en el objetivo B11.3, en el cual se propone fomentar, preservar y difundir la cultura en sus diferentes manifestaciones, que promuevan la creación de público y brinden los mejores referentes culturales a los diferentes grupos de población en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que el Ejecutivo del Estado estima oportuno emitir el presente Decreto Gubernamental, mediante el cual se declara a la "ZONA DE LAS MARISMAS SALINERAS LOMA DEL REAL EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, ASÍ COMO SUS MÉTODOS HERRAMIENTAS, USOS Y COSTUMBRES ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN DE SAL, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE TAMAULIPAS", con la finalidad de propiciar acciones y obras tendientes a su salvaguarda, conservación y difusión.

En virtud de lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO A LA MANIFESTACIÓN DE "LA ZONA DE LAS MARISMAS SALINERAS LOMA DEL REAL EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, ASÍ COMO SUS MÉTODOS HERRAMIENTAS, USOS Y COSTUMBRES ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN DE SAL, COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LOS TAMAULIPECOS".

Artículo 1. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado a la manifestación de "La Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal, como patrimonio cultural de los tamaulipecos", con fundamento en los artículos 35 fracción VIII y 36 numeral 1, de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Se declara de interés público la salvaguarda de La Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal, como patrimonio cultural de los tamaulipecos, en tanto constituye un Patrimonio Cultural Inmaterial Intangible del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Artículo 3. Para la aplicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas designa, al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la responsabilidad de garantizar, con base en su capacidad operativa y presupuestal, la realización de las acciones necesarias a efecto de proteger, preservar, enriquecer, mantener y conservar a "La Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal, como patrimonio cultural de los tamaulipecos" patrimonio ,intangible de Tamaulipas, conforme al Plan de manejo establecido en el artículo 35 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 4. Compete al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes el desarrollo de las siguientes actividades:

I.- Elaborar el Plan de manejo establecido en la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas;

II.- Realzar la importancia del patrimonio cultural intangible la Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal entre la sociedad tamaulipeca;

III.- Difundir este patrimonio cultural en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

IV.- Garantizar el acceso al patrimonio cultural intangible referido, respetando al mismo tiempo los usos y costumbres por los que se rige el acceso a determinados aspectos a dicho patrimonio;

V.- Adoptar medidas para favorecer la creación y fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural intangible la Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal, pudiendo estar auxiliada y/o trabajar en conjunto con las diversas dependencias de la administración pública federal y estatal, así como con los ayuntamientos de nuestra entidad federativa; y

VI.- Las demás que le competan de acuerdo a la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 5. De acuerdo al contexto anterior, se le determina a la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas, el de promover:

I.- Las artes relacionadas con La Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal como patrimonio cultural de los tamaulipecos en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, garantizará, con base en su capacidad operativa y presupuestal, la realización de las acciones necesarias a efecto de proteger, preservar, enriquecer, mantener y conservar a "La Zona de las Marismas Salineras Loma del Real en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como sus métodos herramientas, usos y costumbres asociados a la producción de sal " como patrimonio cultural intangible de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10, 16 numeral 1, 24 numeral 1, fracciones II y III, 26 fracción XXVII, 27 fracción XVI, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8 de la Ley del Gasto Público, así como el artículo 38 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que la Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado.

CUARTO. Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que su objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas.

Asimismo, el citado ordenamiento legal establece que las entidades paraestatales son auxiliares de la administración pública del Estado, las cuales deberán sujetarse a lo establecido en esta ley, así como en las leyes o decretos de creación y sus Estatutos Orgánicos y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

QUINTO. Que el artículo 38 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que los fideicomisos públicos son los constituidos por el Gobierno del Estado con objeto de auxiliarlo en la realización de actividades prioritarias, de interés público o beneficio colectivo.

Del mismo modo, se podrán constituir fideicomisos públicos sin estructura propia, pero deberán contar al menos con el Comité Técnico.

Aunado a lo anterior, el artículo citado indica que, en los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas será el fideicomitente único de la Administración Pública del Estado.

En ese sentido, indica que en los documentos contractuales que creen y regulen los fideicomisos públicos del Estado, deberán precisarse los derechos y obligaciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre el patrimonio fideicomitado, sus limitaciones, así como las facultades y derechos que el fideicomitente se reserve.

SEXTO. Que el artículo 39 de la Ley de Entidades Paraestatales señala que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

SÉPTIMO. Que el pasado 7 de noviembre del presente año, el titular del Ejecutivo Estatal recibió oficio número P/271/2023 signado por el Mtro. David Cerda Zúñiga, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, mediante el cual solicita el adelanto de participaciones estatales a ese Poder Judicial del Estado, con cargo al monto estimado para los ejercicios fiscales subsecuentes, por el monto de \$107,389,051.00 con el propósito de llevar a cabo el proyecto denominado "Ciudad Judicial Victoria", el cual contempla la concentración de cuatro (4) Juzgados Civiles y tres (3) Juzgados Familiares con sus respectivas Salas de Audiencia, dos (2) Juzgados Menores, un (1) Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes, un (1) Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes, así como diversas áreas auxiliares de la impartición de justicia tales como: Oficialía de Partes, Central de Actuarios, Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y Fondo Auxiliar. Adicionalmente, se integra dentro de las instalaciones, espacios físicos destinados a dos (2) cámaras Gesell, Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, una Sala de Audiencia Adicional y un estacionamiento para hasta 242 vehículos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés público o beneficio colectivo, se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO "FIDEICOMISO CIUDAD JUDICIAL".

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la creación de un Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión que se denominará "FIDEICOMISO CIUDAD JUDICIAL", sectorizada a la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Para los efectos del presente Decreto, en lo subsecuente se entenderá por Fideicomiso al "FIDEICOMISO CIUDAD JUDICIAL".

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio para los efectos legales del Fideicomiso será en Ciudad Victoria, Tamaulipas, sin perjuicio de señalar domicilio en otras ciudades o domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto general del Fideicomiso consistirá en la administración e inversión de los recursos líquidos aportados al mismo, para la llevar a cabo el Proyecto denominado Ciudad Judicial Victoria, el cual tiene como propósito la construcción de espacios físicos adecuados, que permitan la impartición de justicia a los habitantes de los municipios de Ciudad Victoria, Güémez y Casas, por corresponder dichos municipios a la competencia territorial del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cumplimiento de su objeto, el Fideicomiso tendrá los siguientes fines:

- I. Administrar y vigilar el ejercicio de los recursos financieros que ingresen al Fideicomiso ya sea por aportación inicial por parte del Poder Judicial o por adelanto de participaciones estatales al Poder Judicial;
- II. Supervisar y dar seguimiento a los procedimientos de licitación, ejecución y avances de la obra; y

- III. Vigilar el ejercicio de los recursos financieros destinados a la ejecución de obras relativas al objeto del Fideicomiso.

Para tal efecto, la institución fiduciaria con que se contrate deberá recibir y administrar oportunamente los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el objeto y fines que se establezcan en el presente Decreto y en el contrato constitutivo.

En el contrato constitutivo del Fideicomiso, se pactarán los términos y condiciones necesarios para el cumplimiento efectivo de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los siguientes conceptos:

- I. Una aportación inicial por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
- II. Las cantidades que el Gobierno del Estado aportará posteriormente a la constitución del presente Fideicomiso, con cargo a las participaciones correspondientes del Poder Judicial y de acuerdo con su suficiencia presupuestal, las cuales serán determinadas en las Reglas de Operación de la calendarización de los montos de aportación y pago, además de los medios de pago y tramites subsecuentes para lograr el monto total requerido.
- III. Los productos y rendimientos que se generen con motivo de la inversión y reinversión que realice el fiduciario con las cantidades de dinero que obren en el patrimonio del Fideicomiso.
- IV. Las demás aportaciones en especie o en numerario que realice el fideicomitente.

ARTÍCULO SEXTO. El Fideicomiso contará con un Órgano de Gobierno que se denominará Comité Técnico, integrado por cinco miembros propietarios, y se conformará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien fungirá como presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como vicepresidente;
- III. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- IV. La persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; y
- V. La persona titular de la Comisión de Administración y Modernización del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico designará su suplente, debiendo comunicar por escrito el nombre de la persona designada a la o el presidente del Fideicomiso, quien, a su vez, deberá notificar por escrito a la fiduciaria sobre estas designaciones.

Cada integrante del Comité Técnico contará con un solo voto, que será ejercido por la o el miembro titular y en ausencia de éste, por la o el suplente. En caso de empate en las votaciones, corresponderá a la persona titular de la presidencia el voto de calidad.

Los cargos desempeñados en el Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna.

El Comité Técnico resolverá lo no previsto en el presente Decreto; asimismo, tomará las decisiones correspondientes en estricto cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, sus reglas de operación, así como de la legislación y normatividad aplicable, para el debido cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Comité Técnico del Fideicomiso contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular de la Subsecretaría de Inversión, Entidades y Fideicomisos, quien será la encargada de dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Técnico, así como de procurar que los mismos se cumplan en su totalidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones legales aplicables le otorguen, el Comité Técnico las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- II. Autorizar la asignación de recursos para los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, contratación de servicios, adquisición de bienes y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, así como definir su prioridad, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Ejercer actos de administración y dominio sobre el patrimonio del Fideicomiso;
- IV. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que sean objeto del Fideicomiso y definir las evaluaciones de sus resultados;

- V. Cumplir con las reglas y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos del Fideicomiso;
- VI. Aprobar los estados financieros del Fideicomiso y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- VII. Constituir grupos de trabajo o subcomités con funciones y atribuciones específicas que coadyuven en el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- VIII. Las demás que señale el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Fideicomiso

Las demás atribuciones y facultades del Comité Técnico y de sus integrantes, serán determinadas por el mismo en las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como en el Contrato Constitutivo del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. La duración del Fideicomiso será hasta finalizar el reintegro de recursos por parte del Poder Judicial a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Lo señalado en el presente Decreto no podrá ser modificado y/o alterado, si no con motivo de un nuevo Decreto y, en virtud de tal circunstancia, la violación a lo señalado en el presente Decreto será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

La Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir cualquier resolución del Comité Técnico que contravenga lo señalado en el presente Decreto y así habrá de establecerse en el contrato respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para la liquidación o extinción del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, siempre con la intervención que corresponda de la Contraloría Gubernamental. El Gobierno del Estado, en el Contrato del Fideicomiso, habrá de reservarse la facultad de revocar el presente Fideicomiso, cuya constitución autoriza este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a realizar las acciones a las que haya lugar ante las entidades que correspondan, tendientes a la constitución del Fideicomiso, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, suscribirá el Contrato Constitutivo del Fideicomiso, atendiendo las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable y en las reglas de operación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XII y XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 16 numeral 1, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, determina que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

CUARTO. Que el artículo 93 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la Administración Pública Estatal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

SEXTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia y Entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone que los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal, y se denominarán genéricamente como Entidades.

OCTAVO. Que en ese sentido, el 23 de noviembre de 2006 fue publicado el Anexo Número 141 del Periódico Oficial del Estado, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira como organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

NOVENO. Que la Universidad Politécnica de Altamira, tiene por objeto impartir educación superior en ingenierías para formar profesionistas altamente capacitados.

DÉCIMO. Que se ha presentado la propuesta de reforma a la Estructura Orgánica de la Universidad Politécnica de Altamira puesta a consideración de la Junta de Gobierno en el Acuerdo 020/XLVI/O/19 aprobado por dicho Órgano de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 18 de Agosto de 2023, donde se autoriza modificar el acuerdo 013/XLII/O/18 para permitir gestionar ante la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la Estructura Orgánica de la Universidad Politécnica de Altamira de acuerdo a sus condiciones institucionales actuales.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 28 de junio del presente año, mediante los oficios CG/1163/2023 y SF/000692/2023, la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, respectivamente, emitieron el dictamen número E-UPALT-SF-R-CG-20222028-008-06-23, en donde se autoriza el proyecto de la nueva Estructura Orgánica de la Universidad Politécnica de Altamira.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 43 lo referente al objeto de los organismos públicos descentralizados, además de señalar que estos organismos son las Entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario determinar la estructura orgánica de la Universidad Politécnica de Altamira, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA.

ARTICULO 1:

La Universidad Politécnica de Altamira tendrá la Estructura Orgánica siguiente:

1 Dirección General

1.0.1 Secretaría Particular

1.1 Abogado General**1.2 Secretaría Académica**

1.2.1 Departamento de Tutorías y Asesorías

1.2.2 Coordinación de Investigación Científica y Cuerpos Académicos

1.2.3 Coordinación de Ingeniería en Energía

1.2.4 Coordinación de Ingeniería Industrial

1.2.5 Coordinación de Ingeniería en Tecnologías de la Información

1.2.6 Coordinación de Inglés

1.2.7 Coordinación de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones

1.3 Secretaría Administrativa

1.3.1 Departamento de Recursos Financieros

1.3.2 Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones

1.4 Dirección de Vinculación

1.4.1 Departamento de Prensa y Difusión

1.4.2 Departamento de Estancias y Estadías

1.5. Dirección de Planeación y Desarrollo

1.5.1 Departamento de Servicios Informáticos

1.5.2 Departamento de Servicios Escolares

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Universidad se establecerán en el Estatuto Orgánico del organismo.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Universidad resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Acuerdo donde se crea el Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Altamira donde contemple las atribuciones de la presente estructura, la competencia de sus unidades administrativas se normarán por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base a una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, en tanto se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona Titular de la Universidad Politécnica de Altamira presentará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 90 días, el proyecto del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veintidós días de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 16 numerales 1 y 3, 26 fracción XXVII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la citada Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023.

SEXTO.- Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO.- Que el artículo 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, se creó el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, a partir del Decreto Gubernamental Número LXII-341 publicado en el Periódico Oficial del Estado Tomo CXXXIX Anexo al número 142, de fecha 26 de noviembre de 2014, donde se expide La Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es la administración de los recursos, pensiones, seguros, prestaciones y servicios a que se refiere dicha Ley, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 1 numeral 5 y 111 numerales 1 y 2, del citado ordenamiento.

NOVENO.- Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

DÉCIMO.- Que mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 149, de fecha 15 de diciembre de 2021, se determinó la estructura orgánica del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en fecha 7 de junio de 2023, en su segunda sesión ordinaria mediante el Acuerdo número 6, la Junta de Gobierno del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, aprobó el proyecto de reforma de la Estructura Orgánica del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el 7 de septiembre de 2023, se emitió el Dictamen número E-IPSSSET-SF-DG-CG-20222028-016-09-23 por parte de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, por medio del cual se valida la estructura orgánica funcional del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO CUARTO.- Que no obstante que la estructura orgánica vigente del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales de la administración pública estatal, por lo que ante estas consideraciones es que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica de la citada entidad, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 149, de fecha 15 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

1. Dirección General del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

1.1. Secretaría Técnica.

1.2. Dirección Jurídica y de Transparencia.

1.2.1. Subdirección Jurídica

1.3. Dirección de Sistemas.

1.3.0.1 Departamento de Desarrollo de Sistemas.

1.3.0.2 Departamento de Administración de la Red.

1.4. Dirección Administrativa.

1.4.0.1. Departamento de Recursos Financieros.

1.4.0.2. Departamento de Contabilidad.

1.4.0.3. Departamento de Administración de Centros de Atención Infantil (CAI).

1.4.1. Subdirección Administrativa y Gestión Documental.

1.4.1.1. Departamento de Recuperación de Créditos.

1.5. Dirección de Seguridad Social.

1.5.0.1. Departamento de Servicios Médicos y Medicina Preventiva.

1.5.0.2. Departamento de Pensiones y Jubilaciones.

1.5.0.3. Departamento de Prestaciones Económicas.

1.5.0.4. Departamento de Actividades Deportivas y Recreativas.

1.5.0.5. Departamento de Vinculación con el Magisterio para Prestaciones de Seguridad Social.

1.5.0.6. Departamento de Vinculación con el Magisterio para Prestaciones Económicas.

1.6. Dirección de Planeación Financiera.

1.6.0.1. Departamento de Inversiones.

1.6.0.2. Departamento de Ahorro de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 2 y 3 ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, la persona Titular del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, presentará a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Estatuto Orgánico de esa entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II, 26 fracción XXVII, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. Se denominarán genéricamente como Entidades, según lo dispuesto por el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 numeral 1 de la referida ley orgánica.

SÉPTIMO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley orgánica.

OCTAVO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, según lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

DÉCIMO. Que el 29 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 16, el Decreto LXIV-786 mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, la cual establece en sus artículos 2 y 3 que se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, y éste podrá contar con delegaciones, las cuales tendrán por objeto de ofrecer el servicio público de Conciliación Laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el Periódico Oficial del Estado Número 36, de fecha 24 de marzo de 2022, fue publicado el Acuerdo Gubernamental por el que se determinó la estructura orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, autorizó en su OCTAVO ACUERDO, realizar la modificación a la Estructura Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, necesarias para plantear un organigrama funcional basados en su operatividad, para la aprobación del Ejecutivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Que la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental emitieron el dictamen con número de control E-CCLT-SF-DG-CG-20222028-027-11-23, que valida la estructura orgánico funcional del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, mediante oficio CG/2193/2023 y SF/0001051/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023.

DÉCIMO CUARTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 destaca en el apartado “El respeto al derecho ajeno es la paz”, de su presentación, entre otros la “solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo”.

DÉCIMO QUINTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, se sustenta en tres ejes estratégicos, siendo el eje 1 “Gobierno al Servicio del Pueblo”, en el cual se determina que “Servir al pueblo de Tamaulipas es el deber de las personas que conforman al Gobierno del Estado; y para cumplirlo cabalmente es necesario identificar e implementar los mecanismos adecuados para incrementar la eficiencia de la gestión pública a través del capital humano, gobierno digital, evaluación de la gestión pública, mejora regulatoria, auditoría y control a las dependencias y entidades”. Que, en ese sentido, en el Marco Estratégico: Procuración de Justicia y Cultura de la Legalidad, presenta el Objetivo G6.7 “Promover la aplicación de la mediación y conciliación mediante la construcción de una nueva dinámica en la resolución pacífica de conflictos que se presenten en la población tamaulipeca.”

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, establece que “el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas podrá contar con delegaciones, las cuales tendrán por objeto ofrecer el servicio público de Conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 36, de fecha 24 de marzo de 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección General

1.0.0.1. Departamento de Comunicación Social

1.0.1. Secretaría Particular

1.1. Dirección de Planeación

1.1.0.1. Departamento de Informática

1.1.0.2. Departamento de Estadística y Evaluación

1.2. Dirección del Servicio Profesional de Carrera

1.2.0.1. Departamento de Convocatorias, Reclutamiento y Selección

1.0.2. Subdirección Jurídica y de Transparencia

1.3. Dirección Administrativa

1.3.0.1. Departamento de Recursos Humanos

1.3.0.2. Departamento de Recursos Materiales y Financieros

1.3.0.3. Departamento de Control de Auditoría

1.4. Coordinación de Oficinas de Conciliación Laboral Regionales

1.4.1. Subdirección de Supervisión

1.4.2. Oficina de Conciliación Laboral en Victoria

1.4.2.1. Oficialía de Partes

1.4.2.2. Departamento de Conciliación

1.4.2.3. Departamento de Conciliación

1.4.2.4. Departamento de Conciliación

1.4.2.5. Departamento de Conciliación

1.4.2.6. Departamento de Conciliación

1.4.2.7. Departamento de Conciliación El Mante

1.4.3. Oficina de Conciliación Laboral en Reynosa

1.4.3.1. Oficialía de Partes

1.4.3.2. Departamento de Conciliación

1.4.3.3. Departamento de Conciliación

1.4.3.4. Departamento de Conciliación

1.4.3.5. Departamento de Conciliación

1.4.3.6. Departamento de Conciliación

1.4.4. Oficina de Conciliación Laboral en Matamoros

1.4.4.1. Oficialía de Partes

1.4.4.2. Departamento de Conciliación

1.4.4.3. Departamento de Conciliación

1.4.4.4. Departamento de Conciliación

1.4.4.5. Departamento de Conciliación

1.4.4.6. Departamento de Conciliación

1.4.5. Oficina de Conciliación Laboral en Nuevo Laredo

1.4.5.1. Oficialía de Partes

1.4.5.2. Departamento de Conciliación

1.4.5.3. Departamento de Conciliación

1.4.5.4. Departamento de Conciliación

1.4.5.5. Departamento de Conciliación

1.4.6. Oficina de Conciliación Laboral en Tampico

- 1.4.6.1. Oficialía de Partes
- 1.4.6.2. Departamento de Conciliación
- 1.4.6.3. Departamento de Conciliación
- 1.4.6.4. Departamento de Conciliación
- 1.4.6.5. Departamento de Conciliación
- 1.4.6.6. Departamento de Conciliación
- 1.4.6.7. Departamento de Conciliación Laboral de Altamira 1
- 1.4.6.8. Departamento de Conciliación Laboral de Altamira 2

ARTÍCULOS 2 y 3 ...**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, presentará a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de los 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto del Estatuto Orgánico de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numerales 1 y 2, 3, 10 numerales 1 y 2, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II, 26 fracción XXVII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2 y 4 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida ley orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley orgánica.

SEXTO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto Gubernamental de fecha 20 de abril de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 33, de fecha 24 de abril de ese mismo año, se creó el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura Del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas y se estableció entre sus principales objetivos: el prestar el servicio de agua potable y alcantarillado con carácter de Organismo Público Descentralizado.

OCTAVO. Que mediante el Decreto Gubernamental de fecha 24 de Enero de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 12, se reformó el Artículo 2 y se adicionan los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto de fecha 20 de abril de 1993, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura Del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que atendiendo a la disposición expresa por el artículo 2 del referido Decreto de Creación del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura Del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, este debe contar con una estructura, atribuciones y funciones, lo cual cita el referido documento.

DÉCIMO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, dentro de sus objetivos primordiales se encuentra el revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, ya que la falta de alineación entre el desempeño en las funciones de los servidores públicos y el marco regulatorio aplicable, hace necesario determinar la estructura orgánica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, tal y como lo determina el Marco Estratégico: Mejora de la Gestión Pública identificada con el número G1.4.3 que establece actualizar el Marco Jurídico Estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio SF/0001029 de fecha 9 de noviembre de 2023, recibido el 16 de noviembre de 2023 se informa por parte de la Secretaría de Finanzas y Contraloría Gubernamental que fue validada la Estructura Orgánica funcional de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Panuco, en el Estado de Tamaulipas. Emitiendo el Dictamen correspondiente con el número de control E-COMAPASUR-SF-GG-CG-20222028-023-10-23.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Junta de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, en la Tercera Sesión extraordinaria celebrada en fecha 4 de Diciembre de 2023, autorizó llevar a cabo las gestiones necesarias para la aprobación del Ejecutivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de la Estructura Orgánica Funcional que conforma la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS”

ARTÍCULO 1.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura Del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

1. Gerencia General

1.0.0.1. Departamento de Oficialía de Partes

1.0.0.2. Departamento de Transparencia

1.0.1. Coordinación de Vinculación Social

1.0.1.1. Departamento de Unidad de Vinculación Social

1.0.1.2. Departamento de Cultura del Agua

1.1. Gerencia Administrativa**1.1.1. Coordinación General Administrativa**

1.1.1.1. Departamento de Archivo

1.1.2. Coordinación de Informática

1.1.2.1. Departamento de Desarrollo de Sistemas

1.1.2.2. Departamento de Soporte Técnico

1.1.3. Coordinación de Adquisiciones

1.1.3.1. Departamento Compras

1.1.3.2. Departamento de Expedientes Unitarios

1.1.4. Coordinación de Recursos Humanos

1.1.4.1. Departamento de Control de Personal

1.1.4.2. Departamento de Nóminas

1.1.4.3. Departamento de Trámites al Personal

1.1.4.4. Departamento de Capacitación

1.1.4.5. Departamento de Organización y Métodos

1.1.5. Coordinación de Servicios Generales

1.1.5.1. Departamento de Suministros

1.1.5.2. Departamento de Mantenimiento de Inmuebles

1.1.5.3. Departamento de Talleres

1.1.5.4. Departamento de Almacén

1.1.5.5. Departamento de Actas y Acuerdos del Subcomité de Compras

1.1.6. Coordinación de Seguridad, Salud y Medio Ambiente

1.1.6.1. Departamento de Gestión Ambiental

1.1.6.2. Departamento de Salud Ocupacional

1.1.7. Coordinación Jurídica

1.1.7.1. Departamento Jurídico

1.1.8. Coordinación de Finanzas

1.1.8.1. Departamento de Egresos

1.1.8.2. Departamento de Pagos Electrónicos

1.1.8.3. Departamento de Caja General

1.1.9. Coordinación de Contabilidad

1.1.9.1. Departamento de Activos Fijos

1.1.10. Coordinación de Política de Ingresos

1.1.10.1. Departamento de Recaudación

1.1.10.2. Departamento de Presupuestos

1.2. Gerencia de Planeación Estratégica**1.2.1. Coordinación General de Planeación Estratégica**

1.2.1.1. Departamento de Planeación Estratégica

1.2.2. Coordinación de Proyectos Estratégicos

1.2.2.1. Departamento de Proyectos Estratégicos

1.2.2.2. Departamento de Mejora Continua y Calidad

1.2.3. Coordinación de Seguimiento a Plantas de Tratamiento

1.2.3.1. Departamento de Seguimiento de Plantas de Tratamiento

1.3. Gerencia Técnica

1.3.1. Coordinación General Técnica

1.3.1.1. Departamento de Seguimiento a Programas y Proyectos Técnicos

1.3.1.2. Departamento de Procesos Técnico-Administrativo

1.3.2. Coordinación de Plantas y Cárcamos

1.3.2.1. Departamento de Planta Potabilizadora Altavista

1.3.2.2. Departamento de Calidad del Agua Planta Altavista

1.3.2.3. Departamento de Operación Planta Laguna de la Puerta

1.3.2.4. Departamento de Calidad del Agua Planta Laguna de la Puerta

1.3.2.5. Departamento de Mantenimiento Eléctrico a Plantas, Cárcamos y Oficinas Administrativas

1.3.2.6. Departamento de Mantenimiento Mecánico a Plantas de Bombeo de Aguas Residuales

1.3.2.7. Departamento de Operación y Conservación de Plantas de Bombeo de Aguas Residuales

1.3.3. Coordinación de Proyectos y Construcción

1.3.3.1. Departamento de Costos y Presupuestos

1.3.3.2. Departamento de Licitaciones

1.3.3.3. Departamento de Control de Obras

1.3.3.4. Departamento de Proyectos

1.3.4. Coordinación de Distribución y Mantenimiento de Redes

1.3.4.1. Departamento de Contratos de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

1.3.4.2. Departamento de Sector Operativo

1.3.4.3. Departamento de Atención Técnica a Usuarios

1.3.4.4. Departamento Técnico-Administrativo

1.3.4.5. Departamento de Mantenimiento de Atención a Fugas

1.3.4.6. Departamento de Mantenimiento Sector Altavista I

1.3.4.7. Departamento de Mantenimiento Sector Altavista II

1.3.4.8. Departamento de Mantenimiento Sector Altavista III

1.3.4.9. Departamento de Mantenimiento Sector Laguna de la Puerta I

1.3.4.10. Departamento de Mantenimiento Sector Laguna de la Puerta II

1.3.4.11. Departamento de Mantenimiento Sector Laguna de la Puerta III

1.3.4.12. Departamento de Mantenimiento Auxiliar I

1.3.4.13. Departamento de Mantenimiento Auxiliar II

1.3.4.14. Departamento de Atención a Fugas Horario Matutino

1.3.4.15. Departamento de Atención a Fugas Horario Vespertino

1.3.5. Coordinación de Proyectos Especiales

1.4. Gerencia Comercial

1.4.1. Coordinación General Comercial

1.4.1.1. Departamento de Análisis de Operatividad Comercial

1.4.2. Coordinación de Facturación y Medición

1.4.2.1. Departamento de Proceso de Datos

1.4.2.2. Departamento de Taller de Medidores

1.4.2.3. Departamento de Análisis de Facturación

1.4.2.4. Departamento de Facturación y Medición Madero

1.4.2.5. Departamento de Facturación y Medición Tampico

1.4.3. Coordinación de Padrón y Censo

1.4.3.1. Departamento de Padrón y Censo de Tampico

1.4.3.2. Departamento de Padrón y Censo de Madero

1.4.4. Coordinación de Control de Rezago

1.4.4.1. Departamento de Control de Rezago Tampico

1.4.4.2. Departamento de Control de Rezago Madero

1.4.4.3. Departamento de Cobranza

1.4.5. Coordinación de Atención a Usuarios

1.4.5.1. Departamento de Centro de Información Telefónica 073

1.4.5.2. Departamento de Módulo de Atención a Usuarios Altavista

1.4.5.3. Departamento de Módulo de Atención a Usuarios Centro

1.4.5.4. Departamento de Módulo de Atención a Usuarios Norte

1.4.5.5. Departamento de Módulo de Atención a Usuarios Madero

1.4.6. Coordinación de Atención a la Industria y Comercio

1.4.6.1. Departamento de Atención a la Industria y Comercio

1.4.7. Coordinación Módulo de Atención Accesible

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Organismo se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular del Organismo resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de 60 días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, se deberá emitir el Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, y 30 días posteriores a la publicación de este, deberá publicar su Manual de Organización.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Organismo, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.